

Seminario Evangélico de Puerto Rico

Oficina de Asuntos Administrativos

POLÍTICA SOBRE USO DE DROGAS, SUSTANCIAS CONTROLADAS Y ABUSO DE ALCOHOL

Introducción

El Seminario Evangélico de Puerto Rico busca establecer un ambiente donde la fraternidad integral se viva efectivamente. Al establecer esta política, se intenta construir un ambiente libre del uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso de alcohol. El uso y abuso de éstos representan una amenaza significativa a la salud y al bienestar físico, psicológico, espiritual y social de la comunidad del Seminario. Ese comportamiento no tiene cabida en una institución que aspira a mantener un ambiente educativo conducente a la tolerancia, al crecimiento y al cultivo del saber y del deber por parte de sus componentes. Del mismo modo, como parte integrante de la sociedad, el Seminario debe preparar a sus estudiantes para tomar decisiones responsables hacia ellos/as mismos/as y sus congéneres.

Fundamentos

Esta política se fundamenta en leyes y reglamentos federales y estatales que requieren la adopción de normas institucionales claras para promover un ambiente de trabajo y estudio libres del uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso de alcohol: ● Ley de Lugares de Trabajo Libres de Drogas de 1988, 41 USCA 701 y siguientes, según enmendadas, ● Ley de Escuelas y Comunidades Libres de Drogas de 1989, sección 1213, 20 USCA 1011h y 1011i, según enmendada y ● Los reglamentos adoptados por el Departamento de Educación de Estados Unidos para implantar dichas leyes, 34 CFR partes 85 y 86; 48 CFR subparte 23.5.

Definiciones:

Según se utilizan en esta política, los siguientes términos significan:

- a. **Actividad oficial de la institución:** Cualquier actividad, incluyendo aquellas de organizaciones estudiantiles reconocidas, en las que se use el nombre del Seminario como patrocinadora y fondos o propiedad de ésta, con la autorización previa de la Junta de Directores, presidente del Seminario o funcionario autorizado.
- b. **Alcohol o bebida alcohólica:** Toda bebida para consumo humano que contenga alcohol, ya sea producida por fermentación o destilación, y cuya fabricación, suministro, venta o uso esté reglamentado por la Ley de Bebidas de Puerto Rico, Ley Núm. 143 del 30 de junio de 1969, según enmendada, 13 LPRA 6001 y siguientes.
- c. **Comunidad Académica:** El conjunto de personas que laboran, estudian o residen en el Seminario Evangélico de Puerto Rico.

- d. **Droga:** Cualquier medicina o sustancia controlada por prescripción médica.
- e. **Empleado/a:** Cualquier persona que reciba un salario, sueldo, conceción, jornal o cualquier otra remuneración periódica del Seminario por la realización de tareas docentes, administrativas o de mantenimiento.
- f. **Estudiante:** Cualquier persona matriculada en el Seminario Evangélico con o sin crédito académico, según aplique.
- g. **Hospedado:** Cualquier persona que resida en los predios del Seminario Evangélico.
- h. **Presidente:** El Presidente del Seminario Evangélico de Puerto Rico. Las actuaciones que esta política encomienda al Presidente, podrán ser realizadas por un funcionario a quien este delegue.
- i. **Sustancias Controladas:** Cualquier sustancia descrita en el Artículo 202 de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada y según se enmendare, 24 LPRA 2101 y siguientes, cuya manufactura, suministro, venta, posesión o uso sea ilícito bajo las disposiciones de dicha ley.
- j. **Seminario:** El Seminario Evangélico de Puerto Rico incluyendo todas sus dependencias, terrenos y comunidad académica.

Prohibición de sustancias controladas:

La manufactura, posesión, consumo, venta o distribución de sustancias controladas en los predios del Seminario Evangélico de Puerto Rico o en actividades oficiales de ésta, dentro o fuera de sus predios, constituye una violación grave de esta política que conllevará sanciones separadas y distintas a cualquier otra penalidad que pueda imponerse bajo cualquier ley aplicable a Puerto Rico.

Posesión, consumo, venta o distribución de bebidas alcohólicas dentro de los predios del Seminario Evangélico:

Se prohíbe la posesión, consumo, venta o distribución de bebidas alcohólicas dentro de los predios del Seminario. Esto incluye la introducción de bebidas alcohólicas dentro de los salones de clases, lugar de conferencias, centro de estudiantes, la cafetería, biblioteca, dormitorios y residencias estudiantiles, estacionamiento y actividades especiales de cualquier índole.

Prohibición de la promoción de bebidas alcohólicas:

Se prohíben los anuncios de bebidas alcohólicas dentro de los predios del Seminario Evangélico de Puerto Rico.

Dormitorios o residencias de Estudiantes:

Esta política aplicará rigurosamente a las personas alojadas en las residencias estudiantiles del seminario. La introducción de sustancias controladas o bebidas alcohólicas dentro de los límites de las residencias o dormitorio será una violación grave de esta política.

Procedimientos a seguir en caso de convicción por violación a las disposiciones de esta política:

- **Estudiantes:**

La parte V, sección A, inciso 8 del Manual del Estudiante (1977) tipifica el fumar, poseer, consumir o distribuir bebidas alcohólicas o sustancias controladas como una infracción a la integridad y honestidad intelectual, al orden y la sana convivencia en el Seminario. Un estudiante sorprendido en la violación a esta política podría aplicársele a alguna de las siguientes medidas:

- a. Amonestación
- b. Probatoria por un tiempo definido, durante el cual otra violación a cualquier norma tendrá consecuencia de suspensión o separación.
- c. Suspensión por un tiempo indefinido. La violación de los términos de la suspensión conllevará un aumento del período de suspensión o la separación definitiva del Seminario.
- d. Separación definitiva

El proceso para dilucidar un caso de infracción de esta política aparece descrito detalladamente en el Manual del Estudiante, Parte V, Sección C a la F.

- **Empleados no docentes:**

El Anejo 1 del Manual de Normas para el Personal No Docente (2000) tipifica el poseer, distribuir o usar bebidas alcohólicas en los predios de la institución o en horas laborables como falta sancionable según el procedimiento establecido en éste. Un empleado/a no docente sorprendido en el cometimiento de esta falta podría aplicársele alguna de las siguientes medidas:

- a. Amonestación escrita en la primera violación
- b. Suspensión temporera en la segunda violación
- c. Destitución en la tercera violación

Si un empleado no docente es sorprendido en la posesión, distribución o uso de sustancias controladas en actividades oficiales, en el sitio de trabajo o en los predios del Seminario podría aplicársele alguna de las siguientes medidas:

- a. Suspensión temporera en la primera violación
- b. Destitución en la segunda violación

El Anejo 1, página 29, del Manual vigente de Empleados No Docentes describe el procedimiento para la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias con relación a faltas relacionadas al uso y abuso de alcohol, drogas o sustancias controladas.

- **Empleados docentes:** En caso de un empleado docente involucrado en las actividades que explícitamente han sido prohibidas en esta política, se le aplicará el procedimiento descrito en el Artículo 11, sección 111:5, del Manual de la Facultad
- **Residentes de los dormitorios y residencias:** Una persona alojada en el dormitorio o las residencias del Seminario y que no es empleado o estudiante que fuere sorprendida en la violación de esta política, le será terminado su contrato de hospedaje o arrendamiento inmediatamente. Su caso podrá ser discutido o revisado con el Oficial de Asuntos Administrativos del Seminario que tomará la decisión final sobre el mismo.

Notificación:

El Seminario tendrá la responsabilidad de notificar inmediatamente a las agencias de gobierno estatal o federal pertinentes sobre violaciones de esta política, en casos particulares donde medien provisiones de ley específicas, para que tomen las acciones apropiadas.

Consejería:

El Seminario puede proveer, a través de la Oficina del Decano de Asuntos Académicos para estudiante y empleados docentes y de la Oficina de Administración para empleados no docentes y residentes, consejería y ayuda especializada. Como parte de una acción disciplinaria contra un empleado, estudiante o residente, se le puede requerir participar de un programa de rehabilitación reconocido por el gobierno.

Compromisos de la comunidad académica:

Los estudiantes, personas alojadas en las residencias estudiantiles, empleados docentes y empleados no docentes del Seminario expresarán anualmente su disposición para cumplir con los principios establecidos en esta política estampando su firma en una certificación que será parte del expediente de cada uno de éstos.

Este documento será parte del Manual de Estudiantes, el Manual de la Facultad, Manual del Empleado No Docente y de la Solicitud y Reglamento de Hospedaje.